

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días de pues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 59.

Al Sr. D. Juan Buznego, Intendente de esta provincia, digo con fecha de hoy lo siguiente.

«Debiendo pasar á Madrid á tomar asiento en el Congreso, como Diputado por la provincia de Sevilla, se servirá V. S. encargarse del Gobierno político de esta, en conformidad á lo prevenido en el art. 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente en esta parte.»

Lo que publico en el boletin para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de la provincia. Córdoba 17 de Enero de 1845.
—Javier Cavestany.

Continua la circular núm. 27 inserta en los boletines núm. 4, 7 y 8 de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consiliarios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar par-

te en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interes de la sociedad.

3.º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por si mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5.º Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la

contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Disponerá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mutuos.

11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abrace la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á proposito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice-director en todas las atribuciones que á este competan.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 60.

Los Sres. individuos de la Diputacion pro-

vincial que se han reunido en esta capital en el dia de hoy, han resuelto, que para la próxima eleccion de un Diputado á Córtes que debe practicarse para reemplazar al Sr. Marques de Casa Irujo, se conserve sin alteracion alguna la misma division de distritos que se hizo para las últimas elecciones generales, que fué publicada en el boletin oficial del martes 23 de Julio de 1844.

Lo que por acuerdo de los mismos se publica en el boletin para conocimiento de los ayuntamientos y de los electores.

Córdoba 17 de Enero de 1845.—Presidente, J. Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 51.

La Junta gubernativa de esta Audiencia ha visto con satisfaccion el celo y actividad con que ha procedido el juez segundo de esta ciudad D. José Maria Ramos, y el secretario de su juzgado D. Juan Fernandez Sta. Gruz, en la formacion y remision de los estados del segundo semestre del año último, listas de la segunda quincena, é indices de los documentos públicos otorgados por ante el Sta. Cruz: y ha dispuesto se anote este servicio en el libro registro de informes, y que se publique por medio del boletin oficial para su satisfaccion. Y de órden de la misma pongo la presente para que tenga efecto lo determinado. Sevilla 8 de Enero de 1845.—Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 47.

D. Francisco Garcia Piedra, Alcalde constitucional presidente del Ilustre ayuntamiento de esta villa de Rute, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del cuaderno de riqueza de esta villa para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del presente año, se previene á todos los hacendados forasteros que en el preciso término de 15 dias, contados desde su insercion en el boletin oficial, presenten en la Sria. de este ayuntamiento relaciones juradas de sus bienes, con espresion de sitios, cabidas, rentas que ganan y cargas que sobre sí tengan legitimamente impuestas, ne la inteligencia de que si pasado dicho término no lo verifican pasarán por lo que se les designe y no se les oirá reclamacion alguna, lo mismo que á todos los vecinos de esta dicha villa de Rute y Enero 3 de 1845.—Francisco Garcia Piedra.—Por mandado de dicho Sr., Andres Aguilar, Srio.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Diciembre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registradores.</i>
16.	La Vindicacion, 4 pertenencias.	Carbon.	Arroyo de la Ventanilla.	Belméz.	D. Manuel Barragan y compañía.
id.	La Virgen del Carmen, 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Juan Martinez y compañía.

Linares 31 de Diciembre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio. Ramon Villuendas.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Diciembre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Denunciadores.</i>
13.	El Señor Resucitado, 2.º y 3.º Escorial, La Riqueza.	Cobre.	Quinto del Cerro Blanco.	Viso de los pedroches.	D. Pedro Antonio Castellano y compañía. D. Pedro Alvarez y compañero.
16.	La Vera Cruz.	Plomo.	Sierra de Gata.	Belméz.	D. Rodrigo Alaminos.
17.	La Vera Cruz.	Plomo argenti- fero.	Viñas perdidas.	Fuente Obejuna. Hinojosa del Duque.	El mismo.
18.	Las Matas.	Cobre.	El Pozo de las Nieves.	Espiel.	D. Nicolas Alvarez.
21.	El Infierno.	Carbon.	Tierras Realengas.	Ovejo.	D. Manuel Cascales.
id.	La Gloria.	id.	Tierras Valdias.		

Linares 31 de Diciembre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio. Ramon Villuendas.

Circular núm. 58.

Desde el día 2 del prócsimo Febrero saldrá en Sevilla á la luz pública todos los domingos del año el periódico titulado: *Semanario instructivo*, constando cada número de dos pliegos en cuarto de ecseleente papel con muy correcta impresion, elegantes tipos y una graciosa cubierta de color. El objeto de sus redactores es reunir en él cuanto util y curioso se haya escrito en las ciencias físicas y naturales, y cuanto en las artes, agricultura y comercio se adelante, dando razon del estado y progresos de todos los establecimientos fabriles de España en general, y particularmente de cada uno con noticia de sus productos y precios. Tambien incluirá apuntes curiosos

que han pasado por secretos en diversas manipulaciones artísticas ó industriales, como en pintura, perfumeria, barnices, tintes, dorados &c. La medicina y la farmacia tendrán tambien cabida con artículos, extractos ó noticias de sus últimos progresos como de química, física, mineralogia, metalurgia, y finalmente se destina para la industria minera un lugar preferente y constante en sus columnas, dando conocimiento en general de su estado en la peninsula, y en particular de cada establecimiento que lo merezca, con artículos sobre laboreo, explotacion y parte económico-administrativa, que pueden ser muy utiles á las sociedades y á la industria toda.

Se suscribe en Córdoba en la libreria de Garcia y Manté.

Su precio 6 rs. mensuales en Sevilla y 8 en las provincias franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de tres meses. Se reciben anuncios de minería, productos de fábricas ú otros objetos artísticos, así como de las obras que salgan á luz, pudiendo hacerlo en los puntos de suscripción en las provincias satisfaciendo 8 mrs. por línea, excepto los suscritores á quienes se anunciará gratis. Todo suscriptor, fabricante, sociedad minera, ó cualquiera persona que guste remitir noticias á la redacción sobre alguna materia, puede hacerlo desde luego dirigiéndolas á la redacción del Semanario instructivo, imprenta de Alvarez y compañía, donde se recibirán si vienen francas de porte, pero no de otra manera.

Nota. Se garantiza al público la suscripción al menos por seis meses, en que se formará el primer tomo.

Circular núm. 57.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la junta de reparto de contribuciones para este año ha concluido los presupuestos de riqueza que habrán de basarlas: desde mañana y por espacio de veinte dias estan de manifiesto en la Secretaria de ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan: pasado este término habrán de estar á las graduaciones individuales que tengan consignadas. Y para que nadie alegue ignorancia se publica por edictos. Bujalance y Enero 12 de 1845.—Francisco Obrero.

Circular núm. 53.

D. Antonio Moraño, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto, presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base en los repartimientos de paja y utensilios, subsidio de comercio, culto y clero y culto parroquial el presente año á los hacendados forasteros en el término de esta villa, se previene presenten en la Secretaria de este ayuntamiento y plazo de quince dias, contados desde la inserción de este edicto en el boletín oficial de la provincia, relaciones espresivas de sus riquezas, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá por peritos al señalamiento de utilidades, sin que despues haya lugar á agravios de ninguna clase. Villaralto 6 de Enero de 1845.—Antonio Moraño.—Bartolomé Castellano, Srio.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Orense, y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan por última vez todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó Doña Francisca Ramirez, viuda de Andrés Barranco de Alva, para que en el término de treinta dias, los que se hallen en la península, y de ciento ochenta los que residan fuera de ella, contado este último desde diez y seis de Julio del año próximo pasado en que se fijaron otros edictos con igual objeto que este, comparezcan en este juzgado por medio de procurador de su número apoderado en forma, á entablar sus pretensiones por la escribanía del infrascripto, apercibidos que pasados dichos términos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la declaración de propiedad que tiene solicitado D. Juan de Cuenca Gonzalez, de esta vecindad, conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Joaquin Maria Lasarte. —Por mandado de S. S., D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

AVISO.

Desde 1.º de Enero del próximo año de 1846 se arriendan las dehesas esparragueras alta y baja con sus agregados, sitas en el término de Sta. Ella, y propias del Sr. Marques del Castillo.

Quien desee interesarse en este arrendamiento se servirá dirigir sus proposiciones, que serán admitidas hasta el dia 31 del corriente mes, á D. Rafael de Lara y Cárdenas, plazuela de Sta. Catalina, núm. 29, apoderado en esta ciudad del referido Sr.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2.—1845.